



INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ No. 04 DE SOLEDAD

RADICADO: 059- 2025

QUEJOSO: TRANSELCA S.A. E.S.P.

QUEJADO: PERSONAS INDETERMINADAS - PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES, DE LA CONSTRUCCIÓN QUE SE REALIZA EN LA CALLE 56A # 17 EN EL BARRIO LA VIOLA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

COMPORTAMIENTO: CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA LITERAL A) NUMERALES 1, 2,3,4 - LITERAL C) NUMERALES 9 AL 12 DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 1801 DE 2016 - CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, NUMERALES 2, 4, 6 DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 1801 DE 2016.

ASUNTO: SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA.

En Soledad, Atlántico, siendo las 09:15 a.m., del día diez (10) de marzo de 2026, la **INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ No. 04 DE SOLEDAD**, procede a instalar la audiencia pública establecida en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, programa para el día de hoy, dentro del expediente de la referencia.

Se deja constancia de la **ASISTENCIA** del Dr. EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 8.644389 de Sabanalarga, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.221 del C. S. de la J., actuando en su calidad de delegado de la Personería de Soledad; del Arq. JEYSON BARCELÓ MONSALVO en su condición de delegado de la Secretaria de Planeación; del DR. FRANCISCO RIPOLL BENITEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 72.282.517 de Barranquilla, y portador de la tarjeta profesional No. 307.297 del C. S. de la J.

Por otra parte, se deja consignado que los PERSONAS INDETERMINADAS - PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES, DE LA CONSTRUCCIÓN QUE SE REALIZA EN LA CALLE 56A # 17 EN EL BARRIO LA VIOLA, y los señores agentes uniformados de la Policía Nacional (escrutinios), **NO HACEN PRESENCIA A ESTA DILIGENCIA**, muy a pesar de encontrarse debidamente notificado, tal, como se observa en el expediente.

En atención a lo anterior, el despacho procederá a suspender la presente diligencia.

JORGE MARIO PARRA GUZMÁN
INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ NO. 04 DE SOLEDAD

EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES
DELEGADO PERSONERÍA

JEYSON BARCELÓ MONSALVO
DELEGADA DE PLANEACIÓN

FRANCISCO RIPOLL BENITEZ
APODERADO TRANSELCA S.A.



INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ No. 04 DE SOLEDAD

RADICADO: 081- 2025

QUEJOSO: TRANSELCA S.A. E.S.P.

QUEJADO: PERSONAS INDETERMINADAS - PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES, DE LAS CARPAS O POLISOMBRA EN LA CALLE 46 # 23C DEL BARRIO VILLA KATANGA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

COMPORTAMIENTO: CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA LITERAL A) NUMERALES 1, 2,3,4 - LITERAL C) NUMERALES 9 AL 12 DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 1801 DE 2016 - CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, NUMERALES 2, 4, 6 DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 1801 DE 2016.

ASUNTO: SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA.

En Soledad, Atlántico, siendo las 09:24 a.m., del día doce (12) de marzo de 2026, la **INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ No. 04 DE SOLEDAD**, procede a instalar la audiencia pública establecida en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, programa para el día de hoy, dentro del expediente de la referencia.

Se deja constancia de la **ASISTENCIA** del Dr. EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 8.644389 de Sabanalarga, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.221 del C. S. de la J., actuando en su calidad de delegado de la Personería de Soledad; del Dr. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ FUENTES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.709.992 de Barranquilla, y portador de la tarjeta profesional No. 282.663 del C. S. de la J. actuando en su calidad de apoderado judicial sustituto de la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., a quien se le reconoce poder para actuar; de los señores SI. EDGAR GAMBOA y JEREMI PEÑALOZA de la Policía Nacional.

De igual forma se deja constancia que la Arq. IRIS MARCELA POLO MARTÍNEZ se comunico con este despacho para informar sobre su disponibilidad para la realización de la audiencia.


Por otra parte, se deja consignado que los PERSONAS INDETERMINADAS - PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES, DE LAS CARPAS O POLISOMBRA EN LA CALLE 46 # 23C DEL BARRIO VILLA KATANGA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD **NO HACEN PRESENCIA A ESTA DILIGENCIA**, muy a pesar de encontrarse debidamente notificado, tal, como se observa en el expediente.

En atención a lo anterior, el despacho procederá a suspender la presente diligencia, con la finalidad de otorgar a la parte quejada, el termino de tres (03) días hábiles para que aporte las pruebas siquiera sumarias de los motivos de su inasistencia a esta actuación.


JORGE MARIO PARRA GUZMÁN
INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ NO. 04 DE SOLEDAD


EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES
DELEGADO PERSONERÍA


MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ FUENTES
APODERADO TRANSELCA S.A.


SI. EDGAR GAMBOA
POLICÍA NACIONAL


JEREMI PEÑALOZA
POLICÍA NACIONAL

**INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ No. 4
DE SOLEDAD**



**ALCALDÍA
SOLEDAD**

INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ No. 04 DE SOLEDAD

RADICADO: 083- 2025

QUEJOSO: TRANSELCA S.A. E.S.P.

QUEJADO: PERSONAS INDETERMINADAS - PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES, DE LA CONSTRUCCIÓN EN MADERA QUE SE UBICA EN CALLE 45B # 25 DEL BARRIO VILLA MUVDI DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

COMPORTAMIENTO: CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA LITERAL A) NUMERALES 1, 2,3,4 - LITERAL C) NUMERALES 9 AL 12 DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 1801 DE 2016 - CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, NUMERALES 2, 4, 6 DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 1801 DE 2016.

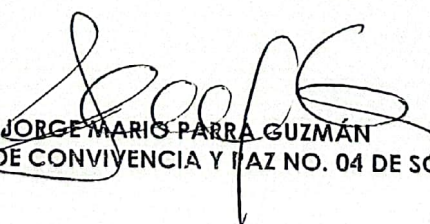
ASUNTO: SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA.

En Soledad, Atlántico, siendo las 02:30 p.m., del día doce (12) de marzo de 2026, la **INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ No. 04 DE SOLEDAD**, procede a instalar la audiencia pública establecida en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, programa para el día de hoy, dentro del expediente de la referencia.

Se deja constancia de la **ASISTENCIA** del Dr. EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 8.644389 de Sabanalarga, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.221 del C. S. de la J., actuando en su calidad de delegado de la Personería de Soledad; del Dr. MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ FUENTES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.045.709.992 de Barranquilla, y portador de la tarjeta profesional No. 282.663 del C. S. de la J. actuando en su calidad de apoderado judicial sustituto de la empresa TRANSELCA S.A. E.S.P., a quien se le reconoce poder para actuar; del Arq. CARLOS BALLESTEROS BERRIO en su condición de delegado de la Secretaría de Planeación; de los señores PP. MARIA CAVIDES y PP. ANDREA CUESTA de la Policía Nacional.

Por otra parte, se deja consignado que los PERSONAS INDETERMINADAS - PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES, DE LA CONSTRUCCIÓN EN MADERA QUE SE UBICA EN CALLE 45B # 25 DEL BARRIO VILLA MUVDI DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD **NO HACEN PRESENCIA A ESTA DILIGENCIA**, muy a pesar de encontrarse debidamente notificado, tal, como se observa en el expediente.

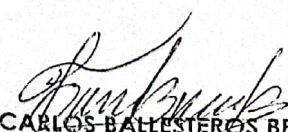
En atención a lo anterior, el despacho procederá a suspender la presente diligencia, con la finalidad de otorgar a la parte quejada, el termino de tres (03) días hábiles para que aporte las pruebas siquiera sumarias de los motivos de su inasistencia a esta actuación.


JORGE MARIO PARRA GUZMÁN
INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ NO. 04 DE SOLEDAD


EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES
DELEGADO PERSONERÍA


MIGUEL ÁNGEL NÚÑEZ FUENTES
APODERADO TRANSELCA S.A.


PP. MARIA CAVIDES
POLICÍA NACIONAL


CARLOS BALLESTEROS BERRIO
POLICÍA NACIONAL

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA DE HOY 13 DE MARZO DE 2026 EL DOCTOR
EDUARDO LASCANO REYES C.C. 8644389 DE SABANALARGA ATLANTICO, TP
165221 CSJ DELEGADO DE LA PERSONERIA SE NOTIFICO DE LAS CARPETAS
CON SPOA QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:

SPOA
080016109524202505818 ✓
080016001257202529126 ✓
080016001067202515946 ✓
080786001260202511140 ✓
080016109524202505659 ✓
080016109524202505297 ✓
087586001258202500278 ✓


CARMEN AYDEE MIRANDA VARELO
ASISTENTE DE FISCAL III
FISCALIA 6°. LOCAL DE SOLEDAD- ATLANTICO



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 11 de marzo de 2026

Al contestar por favor cite la siguiente información
Oficio No. PMS-D-1203-03-2026
Dependencia: Despacho del Personero

Doctor:
CARLOS ALBERTO VALENCIA MUÑOZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
E. S. D.


Asunto: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO CARAVANA MIXTA POR LA VIDA

Cordial Saludo,

Mediante el presente y en concordancia en lo establecido en la Ley 136 de 1994, artículo 178, le comunico que, se ha delegado a los Doctores **DAIRO OLIVO CABRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 72.267.752 de Barranquilla y portador de la Tarjeta Profesional No. 166.055 del C.S.J. y **EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES** CC 8.644.389 de Sabanalarga, T.P N.º 165.221 del C.S.J, para que asistan a diligencia el día 14 de marzo de 2026 a las 6:00 Pm, en el distrito seis de policía.


Lo anterior, a fin de dar acompañamiento a solicitud realizada bajo radicado interno 1026 de fecha 10 de marzo de 2026.


Atentamente,



BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad


Proyectó: M.A.E.P.

Nit.802000218-8

 @personeriadesoledad

 @personeriadesoledad

 personeriadesoledad

+57 301 5516126 

www.personeriadesoledad.gov.co 

Calle 13 N° 19 - 35 Museo Bolívariano / Plaza Principal 

pqrs@personeriadesoledad.gov.co 





PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, marzo 16 de 2026
Oficio PMS- No-1275--2026

Doctora.
MARGARITA ROSA RODRIGUEZ ACOSTA
SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL DE SOLEDAD
Dirección Electrónica: secretariadehacienda@soledad-atlantico.gov.co

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA Y RESPUESTA SOLICITUD.

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remiten las siguientes solicitudes:

Solicitud	“(…) se presentó petición con radicado 1092 de fecha 16 marzo 2026, SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL <ul style="list-style-type: none"> • Que al señor DAIRO LUIS ORTEGA VEGA, identificado C.C. No. 9.173.779, se le cobró impuesto predial por el inmueble ubicado en la calle 55A No. 15D-18 por los años 2018 hasta 2025, se le liquidó y pago un valor de \$ 1.860.746 a través de recibo de pago No. 10010955 correspondiente a un área de terreno 76 metros y área construida de 82 y avalúo de \$ 76.893 millones. • Lo cual no corresponde al área del inmueble teniendo en cuenta error en el área y avalúo en atención que el propietario solicitó el día 12 enero de 2025 con radicado 11185, a la oficina de gestión catastral verificación de área de construcción. • Que la oficina de gestión catastral el día 23 febrero de 2026, expidió resolución 08-758-00000372-2026, en la cual resuelve corregir el área y avalúo del inmueble el cual quedo con un área de terreno de 72 y área construida de 63 y avalúo de 36.724.000. • De acuerdo a lo anterior, solicita que se realice acto administrativo de reliquidación impuesto predial del inmueble ubicado en la calle 55A No. 15D-18 por los años 2018 hasta 2025, y se genere una nota debido de saldo a favor para el pago del impuesto predial del año 2026 siguientes es de caso.
Solicitante	DAIRO LUIS ORTEGA VEGA , identificado con la cedula de ciudadanía 9.173.779
Fecha de la Solicitud	16 de MARZO de 2026 petición realizada por la personería MUNICIPAL A TRAVES DEL PQRS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
Radicado de la solicitud	PMS-1275-2026
Archivos	Ocho (8) Folios.

Nit.802000218-8

@personeriasoledad

@personeriasoledad

@personeriasoledad

+57 3017942749

www.personeriadesoledad.gov.co

Procedimiento Administrativo de Principales de Soledad

de lo consagrado en el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

pqrs@personeriadesoledad.gov.co



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación."

Por lo anterior, se remite solicitud presentada por el señor DAIRO LUIS ORTEGA VEGA, identificado C.C. No. 9.173.779, para lo de su competencia, aunado a lo anterior y teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta dependencia del Ministerio Público:

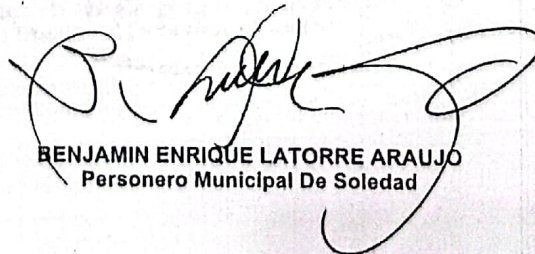
1. Respuesta clara del derecho de petición radicado No 1092 de fecha 16 de febrero 2026 ante la oficina de impuesto predial y secretaria de hacienda municipal de Soledad

En concordancia se anexen soluciones y actuaciones que se realicen dentro del particular, según lo expresado en la Ley 1551 de 2012 dentro de los 3 días siguientes al recibo del presente oficio a través del correo electrónico pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al solicitante a través del correo electrónico DLOV65@HOTMAIL.COM o a la dirección calle 55A No. 15D-18 Soledad

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, **ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia.** Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.

Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

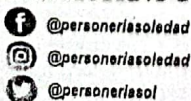
Atentamente,



BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Elascano,
Revisó y aprobó: B.E.L.A

Nit.802000218-8



+57 3017942749

www.personeriadesoledad.gov.co

Calle 13 N° 19 - 38 Museo Bolívariano / Plaza Principal

pqrs@personeriadesoledad.gov.co



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, marzo 16 de 2026
Oficio PMS-D-No-1276-2026

OFICINA DE IMPUESTOS MUNICIPAL DE SOLEDAD
Dirección Electrónica: impuesto@soledad-atlantico.gov.co
E. S. D.

ASUNTO: REMISIÓN POR COMPETENCIA Y RESPUESTA SOLICITUD.

Cordial saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

Para lo de su competencia, se remiten las siguientes solicitudes:

Solicitud	<p>(...) se presentó petición con radicado 1092 de fecha 16 marzo 2026, SOLICITUD DE RELIQUIDACIÓN DE IMPUESTO PREDIAL</p> <ul style="list-style-type: none">Que al señor DAIRO LUIS ORTEGA VEGA, identificado C.C. No. 9.173.779, se le cobró impuesto predial por el inmueble ubicado en la calle 55A No. 15D-18 por los años 2018 hasta 2025, se le liquidó y pago un valor de \$ 1.860.746 a través de recibo de pago No. 10010955 correspondiente a un área de terreno 76 metros y área construida de 82 y avalúo de \$ 76.893 millones.Lo cual no corresponde al área del inmueble teniendo en cuenta error en el área y avalúo en atención que el propietario solicitó el día 12 enero de 2025 con radicado 11185, a la oficina de gestión catastral verificación de área de construcción.Que la oficina de gestión catastral el día 23 febrero de 2026, expidió resolución 08-758-00000372-2026, en la cual resuelve corregir el área y avalúo del inmueble el cual quedo con un área de terreno de 72 y área construida de 63 y avalúo de 36.724.000.De acuerdo a lo anterior, solicita que se realice acto administrativo de reliquidación impuesto predial del inmueble ubicado en la calle 55A No. 15D-18 por los años 2018 hasta 2025, y se genere una nota debido de saldo a favor para el pago del impuesto predial del año 2026 siguientes es de caso.
Solicitante	DAIRO LUIS ORTEGA VEGA , identificado con la cedula de ciudadanía 9.173.779
Fecha de la Solicitud	16 de MARZO de 2026 petición realizada por la personería MUNICIPAL A TRAVES DEL PQRS DE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
Radicado de la solicitud	PMS-1276-2026
Archivos	Ocho (8) Folios.

Nit.802000248-8

@personeriasoledad
 @personeriasoledad
 @personeriasol

+57 3017942749

www.personeriasoledad.gov.co

Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolívariano / Plaza Principal

pqrs@personeriasoledad.gov.co



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

En virtud de lo consagrado en el artículo 23 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 1755 de 2015, que a la letra define:

"ARTÍCULO 23. Deberes especiales de los personeros distritales y municipales y de los servidores de la Procuraduría y la Defensoría del Pueblo. Los servidores de la Procuraduría General de la Nación, de la Defensoría del Pueblo, así como los personeros distritales y municipales, según la órbita de competencia, tienen el deber de prestar asistencia eficaz e inmediata a toda persona que la solicite, para garantizarle el ejercicio del derecho constitucional de petición. Si fuere necesario, deberán intervenir ante las autoridades competentes con el objeto de exigirles, en cada caso concreto, el cumplimiento de sus deberes legales. Así mismo recibirán, en sustitución de dichas autoridades, las peticiones, quejas, reclamos o recursos que aquellas se hubieren abstenido de recibir, y se cerciorarán de su debida tramitación."

Por lo anterior, se remite solicitud presentada por el señor DAIRÓ LUIS ORTEGA VEGA, identificado C.C. No. 9.173.779, para lo de su competencia, aunado a lo anterior y teniendo en cuenta las facultades del suscrito solicito se sirva informar a esta dependencia del Ministerio Público:

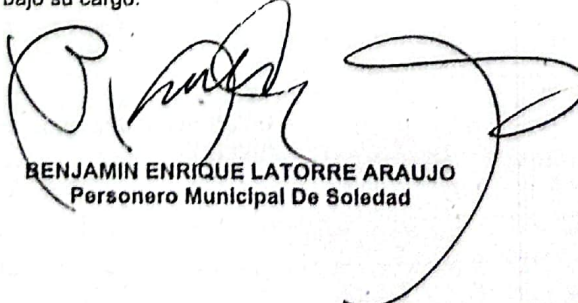
2. Respuesta clara del derecho de petición radicado No 1092 de fecha 16 de febrero 2026 ante la oficina de impuesto predial y secretaria de hacienda municipal de Soledad

En concordancia se anexen soluciones y actuaciones que se realicen dentro del particular, según lo expresado en la Ley 1551 de 2012 dentro de los 3 días siguientes al recibo del presente oficio a través del correo electrónico pqrs@personeriadesoledad.gov.co y al solicitante a través del correo electrónico DLOV65@HOTMAIL.COM o a la dirección calle 55A No. 15D-18 Soledad

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, **ARTÍCULO 21. Funcionario sin competencia. Si la autoridad a quien se dirige la petición no es la competente, se informará de inmediato al interesado si este actúa verbalmente, o dentro de los cinco (5) días siguientes al de la recepción, si obró por escrito. Dentro del término señalado remitirá la petición al competente y enviará copia del oficio remitido al peticionario o en caso de no existir funcionario competente así se lo comunicará. Los términos para decidir o responder se contarán a partir del día siguiente a la recepción de la Petición por la autoridad competente.**




Cabe destacar que el presente oficio pretende velar por el ejercicio diligente y eficiente de la función pública. No obstante, las acciones de este Ministerio Público se encuentran delimitadas dentro del marco de respeto y no injerencia en la autonomía e independencia de las autoridades, pues estas son las únicas responsables de tomar decisiones de fondo sobre los asuntos que tienen bajo su cargo.

Atentamente,



BENJAMIN ENRIQUE LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad

Proyectó: Elascano,
Revisó y aprobó: B.E.L.A.
Nit. 802000218-8

 @personeriasoledad
 @personeriasoledad
 @personeriasol

+57 3017942749
www.personeriadesoledad.gov.co
Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolívariano / Plaza Principal
pqrs@personeriadesoledad.gov.co



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 16 de marzo de 2026.
Oficio. No. PMS-1277-2025.

Señor
DAIRO LUIS ORTEGA VEGA
Calle 55A No. 15D-18
DLOV65@HOTMAIL.COM
Soledad

ASUNTO: Respuesta petición oficio radicado No. 1092 de fecha 16 de febrero 2026

Cordial Saludo,

La Personería Municipal es la Institución que ejerce las funciones del Ministerio Público en el municipio y en virtud a ello le corresponde, entre otras, vigilar el cumplimiento de la Constitución, las Leyes, las Ordenanzas, las decisiones Judiciales, y los actos administrativos; defender los intereses de la Sociedad, vigilar el ejercicio eficiente y diligente de las funciones administrativas municipales y orientar e instruir a los habitantes del municipio en el ejercicio de sus derechos ante las autoridades o entidades de carácter privado (Ley 136 de 1.994, art. 178 y concordantes).

En atención a la solicitud presentada a la Personería Municipal de Soledad, bajo radicado radicado No 1092 de fecha 16 de febrero 2026, en la cual solicita a la Personería Municipal acompañamiento con relación que se realice acto administrativo de reliquidación impuesto predial del inmueble ubicado en la calle 55A No. 15D-18 por los años 2018 hasta 2025, y se genere una nota debido de saldo a favor para el pago del impuesto predial del año 2026 siguientes si es de caso.

En consideración a lo anterior, se procede dar traslado de su solicitud a la **Secretaria de Hacienda de Soledad y Oficina de Tesorería de la Alcaldía Municipal de Soledad**, para que se realice las acciones pertinentes en cuanto la asignación de la petición al funcionario encargado para que dé respuesta a su solicitud con relación a la reliquidación sobre cobro de impuestos predial del inmueble ubicado en la calle 55A No. 15D-18 por los años 2018 hasta 2025.

Atentamente,


BENJAMÍN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal de Soledad


Prov: Elascano

Nit.802000218-8

 @personeriasoledad


 @personeriasoledad


@personeriasol

+57 301 5720281 

www.personeriadesoledad.gov.co 

Calle 13 N° 19 • 36 Museo Bolívariano / Plaza Principal 

pqrs@personeriadesoledad.gov.co 

victima@personeriadesoledad.gov.co 



INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ No. 04 DE SOLEDAD

RADICADO: 084- 2025

QUEJOSO: TRANSELCA S.A. E.S.P.

QUEJADO: PERSONAS INDETERMINADAS - PROPIETARIOS, TENEDORES, POSEEDORES, DE LA CARPA AMARILLA QUE SE UBICA EN CARRERA 23 A # 46 DEL BARRIO VILLA KATANGA DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

COMPORTAMIENTO: CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA LITERAL A) NUMERALES 1, 2,3,4 – LITERAL C) NUMERALES 9 AL 12 DEL ARTÍCULO 135 DE LA LEY 1801 DE 2016 - CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO, NUMERALES 2, 4, 6 DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 1801 DE 2016.

ASUNTO: SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA.

En Soledad, Atlántico, siendo las 02:30 p.m., del día veinticinco (25) de marzo de 2026, la **INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ No. 04 DE SOLEDAD**, procede a dejar **CONTANCIA** que la diligencia programada para el día 17 de marzo de 2026 a las 09:00 a.m. dentro del expediente de la referencia, no se pudo llevar a cabo, como consecuencia de la incapacidad medica otorgada al suscrito funcionario para los días 16 y 17 de marzo de las calendas.

Por otro lado, se deja consignado la **ASISTENCIA** del Dr. EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 8.644389 de Sabanalarga, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.221 del C. S. de la J., actuando en su calidad de delegado de la Personería de Soledad; del Arq. JEYSON BARCELÓ en su condición de delegado de la secretaria de Planeación.

JORGE MARIO PARRA GUZMÁN
INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ No. 04 DE SOLEDAD



INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ No. 04 DE SOLEDAD

RADICADO: 014 – 2024

QUERELLANTE: ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE – EDUMAS

QUERELLADO: ANGÉLICA VERBEL, JOHANIS ANTONIO PADILLA POLO, Y/O PROPIETARIOS DEL TALLER DE MUEBLES, TAPIZADO Y PINTURA, UBICADO EN LA CRA. 25B # 44C-10 DEL BARRIO VILLA MUVDI.

COMPORTAMIENTO: CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICOS - NUMERALES 1 AL 14 DEL ARTÍCULO 140 DE LA LEY 1801 DE 2016 - COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN EL AIRE – NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 102 DE LA LEY 1801 DE 2016 - COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

ASUNTO: SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA.

En Soledad, Atlántico, siendo las 02:30 p.m., del día veinticinco (25) de marzo de 2026, la **INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ No. 04 DE SOLEDAD**, procede a dejar **CONTANCIA** que la diligencia programada para el día 18 de marzo de 2026 a las 09:30 a.m. dentro del expediente de la referencia, no se pudo llevar a cabo, como consecuencia de la falta del suministro de energía eléctrica en las instalaciones de esta autoridad de policía.

Por otro lado, se deja consignado la **ASISTENCIA** del Dr. EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 8.644389 de Sabanalarga, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.221 del C. S. de la J.

JORGE MARIO PARRA GUZMÁN
INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ No. 04 DE SOLEDAD



ACTA DE INSPECCIÓN OCULAR PVA 00B-2026-Act. 140 de la ley 1801-2016

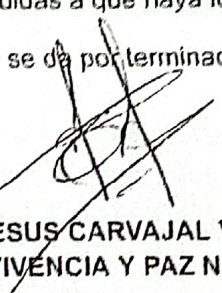
En Soledad Atlántico a los 19 días del mes de marzo de 2026, siendo las 10.00 a.m., la Inspección de Convivencia y Paz No.9 de Soledad, se hizo presente al predio objeto de la querrela ubicado en la calle 72 con la carrera 126 en mediaciones del conjunto residencial Palmeras del Manantial del Barrio El Manantial del Municipio de Soledad, con el acompañamiento de un delegado de la Personería Municipal Dr. EDUARDO LAZCANO REYES, agentes de la Policía Nacional, Subintendente JHON CAMARGO ESCORCIA, quien representa a los patrulleros del orden, el delegado de la Secretaría de Planeación Municipal Arq. HECTOR PULIDO ALEMAN, las partes objeto de la querrela, Alcaldía de Soledad contra vendedores Informales.

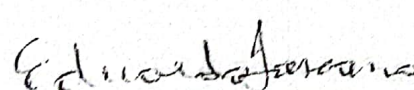
Una vez en el sitio, se constató que los vendedores ambulantes que previamente ocupaban el espacio público destinado a la venta de alimentos habían despejado voluntariamente el área, encontrándose el mismo libre de ocupación indebida.

En razón de lo anterior, se evidencia que han cesado las circunstancias que dieron origen a la presente actuación administrativa, desapareciendo así los motivos que fundamentaban la diligencia de inspección ocular, se anexa evidencia fotográfica.

Por lo expuesto, se dispone el **archivo del presente proceso**, sin perjuicio de que, en caso de presentarse nuevamente hechos similares, se adopten las medidas a que haya lugar conforme a la normatividad vigente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma por quien en ella interviene.


FERNANDO DE JESUS CARVAJAL VILLARREAL
INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ No.9 DE SOLEDAD


Dr. EDUARDO LAZCANO REYES

Delegado de Personería

Arq. HÉCTOR PULIDO ALEMAN

Delegado Secretaría de Planeación

JHON CAMARGO ESCORCIA

Subintendente Policía Nacional

INSPECCION DE CONVIVENCIA Y PAZ No.9 DE SOLEDAD
Carrera 1381 No.48-41, Barrio Soledad 2000
Soledad, Colombia.
inspeccion9@soledadalcaldia.gov.co



INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ No. 04 DE SOLEDAD

RADICADO: 114- 2025

QUEJOSO: ESTABLECIMIENTO DE DESARROLLO URBANO Y MEDIO AMBIENTE DE SOLEDAD – EDUMAS Y OTROS.

QUEJADO: PROPIETARIOS, POSEEDORES Y/ O TENEDORES DE PELUQUERÍA Y/O BARBERÍA UBICADA EN EL INTERIOR DEL PARQUE DEL BARRIO LAS TRINITARIAS – CALLE 59A # 24 DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

COMPORTAMIENTO: COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA - CONTRARIOS AL CUIDADO E INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO - CONTRARIOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA.

ASUNTO: SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA.

En Soledad, Atlántico, siendo las 02:30 p.m., del día veinticinco (25) de marzo de 2026, la **INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ No. 04 DE SOLEDAD**, procede a dejar **CONTANCIA** que la diligencia programada para el día de hoy a las 09:30 a.m. dentro del expediente de la referencia, no se pudo llevar a cabo, como consecuencia de la falta del suministro de energía eléctrica en las instalaciones de esta autoridad de policía.

Por otro lado, y de acuerdo correo remitido por la policía Metropolitana, el día de hoy no se prestaría acompañamiento a esta diligencia, como consecuencia de la visita del señor presidente de la República, Dr. Gustavo Petro Urrego.

De igual forma, se deja consignado la **ASISTENCIA** del Dr. EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 8.644389 de Sabanalarga, portador de la tarjeta profesional de abogado No. 165.221 del C. S. de la J.

JORGE MARIO PARRA GUZMÁN
INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ No. 04 DE SOLEDAD



1

DESPACHO DE INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ

INSTALACION DE LA AUDIENCIA

En audiencia la INSPECCION DE CONVIVENCIA Y PAZ N° 10, siendo las 2:30 p.m., del día 25 del mes de marzo del 2026, La suscrita inspectora de Policía de paz y convivencia # 10 del Municipio de Soledad - Atlántico, se constituye en audiencia pública y declara abierta la misma en virtud de lo señalado en el artículo 223 del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. (Ley 1801 del 29 de julio de 2016).

Con la finalidad de adelantar diligencia de inspección en sitio previa notificación y ubicado Cm 16 e # 69-45 del Municipio de Soledad - Atlántico. Dentro del proceso verbal abreviado Policivo con radicado ICP10- 004-2026.

I. INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

1.-LA PARTE QUEJOSA:

Bledys Fragoza Gutierrez cc. 11 24.514.681

Delegado de Planeación: Jerson Barceló

2.-LA PARTE PRESUNTAMENTE INFRACTORA:

Julia Esther Aguilar Ladeo cc. 32.684.513

Delegado de Ministerio Público: D. Eduardo Suscarno Reyes

Acto seguido se procede a realizar una inspección del predio, siendo la hora y fecha convocada, nos encontramos en el predio objeto de la diligencia ubicada en Cm 16 e # 69-45 villa Estadística, notando se trata de una vivienda construida con tres habitaciones, cocina, sala, terraza, con muestras de humedad en la pared del patio, y del cuarto último, producto probable de la filtración de aguas que viene del predio contiguo y al mismo se evidencia en el predio del quejoso que tiene un canal sin bajante que no conecta a un sistema de drenaje, el agua descarga directamente en el patio.



Órdeno conciliatorio de solucionar la afectación generada este despacho en cabeza de la suscrita la Comunidad o Colocar el sistema de desagüe (-a la S) mediante la 1ª Orden de policía

1. Ordenese instalar Sistema de desagüe en el predio ubicado en la c/a 16 69-44, a la Señora Julia Aguilar Ladeo identificada con CC. 32.654.513 en calidad de poseedor en caso de impedir el tema de filtración de agua en el predio ubicado en la c/a 16 69-45 del barrio Villa Estadio N° 2

2. Otorguese el término de 30 días calendario para lo descrito en el numeral 1.

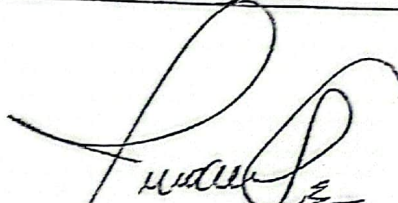
3. Conminese una vez vencido el término de los 30 días calendario a la Señora Julia Aguilar Ladeo antes identificada, hacer llegar los evidencias físicas o electrónicas al despacho de los respectivos reparaciones

4. Agotado el período antes mencionado, el despacho fijará nueva fecha para audiencia verbal que se le de cumplimiento a la Orden de policía.

A los fines, se da por suspendida la audiencia en etapa de pruebas no sin antes dejar por sentado que se tienen como pruebas los aportados en la querrela, la inspección in situ y así mismo, lo que se aportaran dentro del término otorgado por este despacho de conformidad al art 223 literal d, de la ley 1801 de 2016.



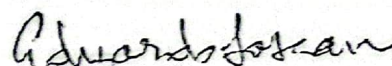
No siendo otro el motivo de la diligencia de audiencia pública (inspección en sitio) 13:35 se da por terminada la misma a las 14:00 y se reanuda previa notificación en los términos antes descritos, y firman el acto los que en ella intervienen.


YURANY CAMPO ESPINOSA
INSPECCION DE CONVIVENCIA Y PAZ N° 10

Delegado de Planeación

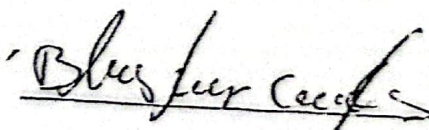


Delegado de Personería

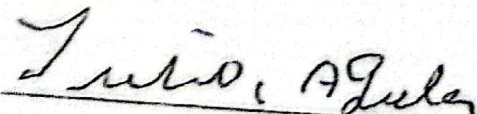


Policia Nacional

La Parte Quejosa



Presuntor Infiltrator





ACTA
MESA DE TRABAJO

LUGAR Y FECHA	Soledad, 26 de marzo de 2026
SITIO	Sala de junta de la oficina de Competitividad de la alcaldía de Soledad.
HORA DE INICIO:	10:00am
HORA DE FINALIZACIÓN:	11:35am
PROCESOS POLICIVOS	PVA-003-2021 y PVA- IP06-053-2021
QUERELLANTE	María Cecilia Ospina De Camacho y Otros
INFRACTORES	Álvaro Santander Baca Barceló, Roger Luis Seña Rhenals y Otros
COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA	Comportamientos contrarios a la posesión y mera tenencia/Comportamientos contrarios a la integridad urbanística del predio con matrícula inmobiliaria 041-86935 conocido como finca los ángeles.
EJECUCION DE LAS RESOLUCIONES 1296 DEL 23 DE NOVIEMBRE DE 2022 Y 0031 DEL 06 DE MARZO DE 2023 DE LA ALCALDIA DE SOLEDAD	Medidas correctivas de restitución y demolición de vivienda "Finca los Ángeles"
AUTORIDADES QUE CONOCEN	Inspecciones Primera y Segunda de Convivencia y Paz de Soledad
OBJETO	<p>Previa citación a la Alcaldesa de Soledad, Secretario de Gobierno, Secretaria de Hacienda, Secretaria General, Oficina Asesora Jurídica, Secretaría de Control Interno Disciplinario, Secretaría Privada, jefe de la oficina de presupuesto del municipio de soledad, secretaria de planeación municipal, oficina de gestión social de soledad, a la jefa de la oficina del sistema de identificación de potenciales beneficiarios de programas sociales-Sisben Soledad-, secretaria de salud municipal, Inspectora primera y Segunda de Convivencia y Paz, Secretaria de obras, Personería Municipal de Soledad, Secretaria del Interior de la Gobernación del Atlántico, Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, Fondo Nacional de Vivienda (FONVIVIENDA), Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de Soledad, POLICIA NACIONAL y a la señora María Cecilia Ospina De Camacho se instala la presente mesa de trabajo para:</p> <p>Definir la provisión de los recursos presupuestales, del apoyo logístico, las medidas de protección social; las medidas administrativas; la seguridad y el orden público para la ejecución de la restitución (desalojo) y demolición de viviendas del predio denominado "Finca Los Ángeles", programada para los días 6, 7, 8, 9, 10, 13, 14, 15, 16 y 17 de julio de 2026.</p>
COMPARECIENTES	
<p>Comparecen a la reunión los servidores públicos y particulares en representación de las instituciones convocadas, plenamente identificados en la planilla de asistencia presencial y captura de pantalla de asistencia virtual que se adjunta y hace parte constitutiva de la presente acta para todos los efectos legales: la inspectora primera de convivencia y paz Katia Hoyos Babilonia, el inspector segundo de convivencia y paz Ewin Herrera Ricardo, el delegado de la Secretaría de Planeación y de la oficina del SISBEN Dr. JHON RAFAEL DEL VALLE PARRA; Las delegadas de OFICINA DE GESTION SOCIAL DE SOLEDAD GEIDYS SARMIENTO JIMENEZ y DIANA CONSTANZA ROJAS PEDREROS; La delegada del Secretario de Gobierno municipal Dra. Ivett Carolina Acuña Florez, los delegados de la POLICIA NACIONAL: Intendente Royner Borja Vega, El Teniente Jeison Steven Domínguez Parra, el Subintendente Luis Fernando Castro Peñate, Los delegados del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio El Dr. Juan Diego Díaz Ardila, Cesar David Castro Sarmiento; Angélica Patricia Avendaño Rodríguez, Nilson Nell Parodys Movilla quienes comparece virtualmente a través del link https://teams.microsoft.com/meet/2596991861153?p=dFYXDYhEuoxXGCTclw la querellante señora MARÍA CECILIA OSPINA DE CAMACHO quien comparece a través de los apoderados Juan Brito Larsen y Manuel Felipe Suarez Arrieta quien asisten virtualmente a través del link https://teams.microsoft.com/meet/2596991861153?p=dFYXDYhEuoxXGCTclw los delegados de la Personería Municipal de Soledad doctores Eduardo Rafael Lascano Reyes y Carlos Andrés Arteta Mendoza, el Secretario de Control Interno Disciplinario de la alcaldía de Soledad Dr. Álvaro José Daza Urina; el delegado de la Alcaldesa de Soledad y de la Secretaria Privada Dr. Brandon Farid Franco Mejía; los delegados de la Secretaría de Salud Municipal Luis Elias Villar Ávila y Wilfrido Enrique Arias García.</p> <p>Se deja constancia que pese a la debida convocatoria previa no comparecieron a la mesa de trabajo: el Secretario del Interior de la Gobernación del Atlántico, el delegado de la oficina asesora jurídica de la alcaldía de Soledad, el de la Secretaria de Hacienda, el de la Secretaria General, el de Secretaria de obras, el de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV), el de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas de Soledad, el jefe de la oficina de presupuesto del municipio de soledad, ni enviaron delegados en su representación ni aportaron excusa que justifique su inasistencia.</p>	
INTERVENCIONES	
<p>El Inspector Segundo de Convivencia y Paz, Ewin Herrera Ricardo intervino conforme quedó grabado en audio. Instaló formalmente la sesión y dio la bienvenida a los asistentes, procediendo con la presentación de cada delegado. Acto seguido, precisó que dentro de los procesos policivos PVA-003-2021 y PVA-IP06-053-2021, se encuentran en firme las Resoluciones 1296 de 2022 y 0031 de 2023 de la Alcaldía de Soledad, las cuales ordenan las medidas correctivas de restitución y demolición en el predio Finca Los Ángeles.</p>	

Calle 41 #17-27- Soledad-Atlántico.

www.soledad-atlantico.gov.co inspeccion1@soledadalcaldia.gov.co inspeccion2@soledadalcaldia.gov.co



Para el cumplimiento de dichas órdenes, las Inspecciones Primera y Segunda de Convivencia y Paz programaron el operativo del 6 al 17 de julio de 2026. En este sentido, en mesa de trabajo del 02 de marzo del 2026 se dispuso reprogramar para el día de hoy mesa de trabajo a fin de hacer seguimiento y evaluar el avance de la consecución de los aspectos logísticos y así detectar los imprevistos para que las fechas que se han determinado para ejecutar las medidas correctivas no resulten ilusorias, así mismo, en estricto acatamiento al numeral TERCERO del auto proferido el 6 de marzo de 2026 por el Juzgado Tercero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad, que exige a la alcaldía de Soledad y a la gobernación del Atlántico definir el presupuesto logístico para evitar suspensiones indefinidas de la diligencia, se convocó también en conjunto esta Mesa Técnica Interinstitucional con el fin que sean garantizados los recursos presupuestales, el apoyo logístico, las medidas de protección social, medidas administrativas; de seguridad y orden público.

Sobre el contexto operativo - jurídico, se precisa que ejecutar la medida correctiva de restitución del predio implica hacer el desalojo de más de 1327 personas ocupantes y demoler más de 427 viviendas/construcciones, lo que conlleva disponer de:

1.-. Maquinaria pesada y combustible: retroexcavadoras (tipo pajarita o de oruga), cargadores y volquetas para la demolición y remoción de escombros.

.-. Camiones y furgones para el traslado de los enseres de los ocupantes a su nueva residencia/albergues/bodegas de custodia.

.-. Vehículos de Transporte de Personal: para movillizar a los gestores de convivencia, operarios y personal administrativo desde la Alcaldía hasta la finca los ángeles y viceversa

.-. Grúas: Para el retiro de vehículos o motocicletas que se encuentren dentro del predio y que no sean retirados voluntariamente.

.-. Vallas de contención para perímetros de seguridad y para crear perímetros de exclusión y evitar que personas ajenas ingresen al área de operaciones.

.-. Herramientas Menores: plantas eléctricas, torres de iluminación (si se extiende la Jornada), motosierras, cizallas y herramientas de oxicorte para derribar portones, estructuras metálicas y corte de servicios públicos domiciliarios.

.-. Baños portátiles ubicados estratégicamente para uso de todo el personal.

.-. Alimentación: Desayunos, almuerzos y refrigerios diarios para todos los intervinientes durante los 10 días.

.-. Puntos de Hidratación: Estaciones de agua distribuidas en el terreno, teniendo en cuenta el clima cálido en que se encuentra el predio.

.-. Cuadrillas de apoyo: personal civil (operarios de carga y demolición) debidamente uniformados y con sus respectivos seguros (ARL).

.-. Bodegas seguras designadas previamente por la Alcaldía/gobernación (por el tiempo que en esta mesa se decida o de ley), donde se guardarán los bienes que los ocupantes no reclamen o no tengan a dónde llevar.

.-. Insumos de Empaque: Cajas de cartón, cinta de embalaje, plástico burbuja y marcadores para rotular debidamente cada bien mueble retirado y evitar confusiones.

.-. Carpas, sillas y escritorios para el puesto de mando unificado.

2. En el marco del desalojo y demolición de la casa de habitación, las Medidas de Protección Social son el conjunto de acciones destinadas a garantizar los derechos fundamentales de la población vulnerable (niños, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres cabeza de hogar y desplazados a causa del conflicto armado colombiano) que habitan el predio. Si estas medidas no se cumplen o no se documentan, un juez puede suspender el operativo mediante una acción de tutela, alegando la violación al derecho a la vivienda digna, la mínima subsistencia o el debido proceso.

.-. Albergues temporales: Pago de hotel o arrendamientos de emergencia para familias con niños, ancianos o población vulnerable que no tengan a dónde ir durante la ejecución del desalojo.

.-. Traslado de animales: Gastos de logística para el manejo de mascotas o semovientes (veterinarios y centros de paso).

3. Salud y Emergencias:

.-. Ambulancia permanente: Contratación de servicio de ambulancia medicalizada y personal de primeros auxilios para atender posibles lesionados o crisis nerviosas.

.-. Cuerpos de socorro: Gastos operativos de Bomberos y Defensa Civil en caso de incendios provocados o estructuras colapsadas.

.-. Equipos de Radios de comunicación de onda corta para coordinar a los diferentes grupos en zonas donde la señal celular sea débil.

.-. Drones y Cámaras: Equipos para el registro filmico constante (desde el inicio hasta el cierre), fundamental para la defensa jurídica ante posibles quejas por abuso de autoridad.

4. Seguridad y Orden Público: no se limita a la presencia de la policía; es el despliegue táctico y legal para prevenir enfrentamientos, proteger a los funcionarios y garantizar que la demolición no sea interrumpida por vías de hecho.

.-. Pie de Fuerza: Cantidad de uniformados (Vigilancia, Unidad Nacional de Diálogo y Mantenimiento del Orden - UNDMO).

Especialidades: Presencia de Carabineros, Policía de Infancia y Adolescencia (obligatorio) y guías caninos. La Alcaldía/gobernación debe garantizar la logística de transporte y alimentación para los uniformados, ya que sin estos recursos la fuerza pública no se desplaza al sitio.

Calle 41 #17-27- Soledad-Atlántico.

www.soledad-atlantico.gov.co inspeccion1@soledadalcaldia.gov.co inspeccion2@soledadalcaldia.gov.co



.- Los inspectores convocarán a mesa de trabajo con las dependencias que no comparecieron porque son ellos los que le corresponde definir el presupuesto y apoyo logístico que demanda la diligencia y asistirán a la mesa ante la gobernación a la que han sido convocados por el secretario de gobierno, previa comunicación de día y hora.

La Policía Nacional: mantiene el acompañamiento en los términos de ley conforme a lo expuesto en mesas de trabajo anteriores.

Secretaría de salud: apoya la diligencia asumiendo los compromisos que le corresponda.

Sisben: hará el acompañamiento en terreno en los términos de colaboración armónica interinstitucional.

Gestión social: hará el acompañamiento en terreno en los términos de colaboración armónica interinstitucional.

Personería municipal: hará el acompañamiento en terreno en los términos de colaboración armónica interinstitucional para velar por los derechos fundamentales de las partes.

Minvivienda y fonvivienda: asistirán vía virtual a todas las mesas a las que se les convoque y harán las intervenciones que en derecho les corresponda.

María Cecilia Ospina de Camacho: Deja constancia que la convocatoria a posteriores mesas de trabajo se le haga con suficiente antelación. Requieren que se les garantice que se ejecutará la diligencia para ellos asumir lo que les corresponde y no incurrir en gastos innecesarios.

El Secretario de Control Interno Disciplinario: coadyuva a que haga presencia en las mesas de trabajo las personas que de verdad tienen la facultad de definir el presupuesto y los apoyos logísticos para que pueda materializarse la diligencia sin contratiempos. Sugiere que en relación al apoyo que se busca brinde la gobernación se solicite el apoyo e intermediación de la procuraduría general para que les haga los debidos requerimientos.

Hacen parte de esta acta: el listado de asistencia, fotografías y grabación en audio tomadas en desarrollo de la mesa. La presente acta es de carácter informativo, las partes han de estar al contenido de la grabación en audio del desarrollo de la mesa, contenida en el siguiente link: https://drive.google.com/file/d/1LAVWaoZf1_ACOVplGVaRyQWG2CDgKhzs/view?usp=sharing

KATIA HOYOS BABILONIA
Inspectora Primera de Convivencia y Paz de Soledad.
PVA-IP06-053-2021.

EWIN GABRIEL HERRERA RICARDO
Inspector Segundo de Convivencia y Paz de Soledad.
PVA-003-2021.

DESPACHO DE INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ

INSTALACION DE LA AUDIENCIA

En audiencia la INSPECCION DE CONVIVENCIA Y PAZ N° 10, siendo las 2:30 p.m., del día 26 del mes de marzo del 2026, La suscrita inspectora de policía de paz y convivencia # 10 del Municipio de Soledad - Atlántico, se constituye en audiencia pública y declara abierta la misma en virtud de lo señalado en el artículo 223 del Nuevo Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. (Ley 1801 del 29 de julio de 2016).

Con la finalidad de adelantar diligencia de inspección en sitio previa notificación al predio ubicado Calle 68c N.º 216-33 del Municipio de Soledad - Atlántico. Dentro del proceso verbal abreviado Policivo con radicado ICP10-036-2025

I. INTERVINIENTES EN LA AUDIENCIA

1.-LA PARTE QUEJOSA:

Paola García Otero cc. 1001.823.728

2.-LA PARTE PRESUNTAMENTE INFRACTORA:

Alexander Miranda Pacheco cc. 85.460.322

Inmueble Calle 68c N.º 216-33. Morca Occidente

Acto seguido se procede a realizar una Inspección del predio.

Se lo solicita nos haya realizado una breve descripción a la delegada de planeación la arquitecta Tito pto. la cual queda en grabación en
En términos generales en los predios con dirección Calle 68c N.º 216-33 y Calle 68c N.º 216-33 hay una ocupación indebida del espacio público por cuanto no guardan el retiro legal establecido de la hondonada hidrónica, así mismo, los inmuebles tienen ese espacio cubierto de muros, cubiertas, pisos, resos, plantas



ARGUMENTOS

ante lo anterior procede el despacho a concederle el uso de la palabra cada una de las partes intervinientes, con el fin que se pronuncien sobre el motivo de la queja, exponiendo sus argumentos y pruebas, concediéndoles el término de 20 minutos tanto a la parte quejosa como a la presuntamente infractora, tal como lo dispone el inciso a. del numeral 3 del artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, en esta instancia refiere:

Seguidamente se le concede el uso de la palabra a la quejosa señora Deyda Varela Oferto ce.1001323722. quien se ratifica en los hechos de la Querrela.
(Corrobación)

Posteriormente se le otorga el uso de la palabra al presunto infractor el señor Alexander Miranda Pacheco identificado con cc. 85460322 quien recibe la visita en calidad de propietario del predio contiguo objeto de la queja ubicado en la calle 68 e N°216-33 del barrio Moras Occidente.

Quien manifiesta que levanto muros, cubiertos y repostos invadiendo el espacio público, porque reside hace años en ese lugar y el arroyo se desbordaba y se les metía a su vivienda dañando sus enseres, que es consciente que no debía hacerlo, no obstante, lo hizo por necesidad de proteger su vivienda.
(Corrobación)

En esta etapa de la audiencia (que la) se les hace saber que los comportamientos contrarios al cuidado del espacio público no son conciliables.

Por lo que se pasa a la etapa de pruebas tipificada en el art. 223 literal (b) de la Ley 1801 de 2016, así las cosas, se tienen como pruebas, las aportadas con la querrela, y de oficio la suscrita, Inspección de Convivencia y Paz N: 10, de acuerdo a la primera de Informe Técnico expedido por parte de Planeación



Se tiene como prueba el acta de inspección en sitio, fotografías y un mismo los que, los cuales se hicieron al interior y/o afuera en el término de 15 días hábiles a partir de la notificación en sitio de conformidad con el art. 223 del Código de Procedimiento Civil de 2016.

Después de oír el objeto de la diligencia de inspección se declara por terminada la misma, siendo las 4:00 pm. suspendida la audiencia, se reanuda en previa notificación del acuerdo al 223 del Código de Procedimiento Civil de 2016, firman el acta, los que en ella intervienen.

YURANY CAMPO ESPINOSA
INSPECCION DE CONVIVENCIA Y PAZ N° 10

Delegado de Planeación

SISTON
Iris Polo

Delegado de Personería

Eduardo Jasecano
Dr. Eduardo Jasecano

Defensoría Nacional

José Rúa
Pt. José Rúa

La Parte Quejosa

Paola García (D)

RESUMTO INFRACOR

Alexander Armando Pacheco



PERSONERÍA MUNICIPAL DE SOLEDAD

Soledad, 27 de marzo de 2026

Al contestar por favor cite la siguiente información
Oficio No. PMS-D-1469-03-2026
Dependencia: Despacho del Personero

Doctor:
CARLOS ALBERTO VALENCIA MUÑOZ
SECRETARIO DE GOBIERNO
ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
E. S. D.

Asunto: SOLICITUD DE ACOMPAÑAMIENTO CARAVANA MIXTA POR LA VIDA

Cordial Saludo,

Mediante el presente y en concordancia en lo establecido en la Ley 136 de 1994, artículo 178, le comunico que, se ha delegado al Doctor **EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES CC 8.644.389 de Sabanalarga, T.P N.º 165.221 del C.S.J**, para que asista a diligencia el día 28 de marzo de 2026 a las 6:00 Pm, en el distrito seis de policía.


Lo anterior, a fin de dar acompañamiento a solicitud realizada bajo radicado interno 1363 de fecha 27 de marzo de 2026.


Atentamente,


BENJAMIN LATORRE ARAUJO
Personero Municipal De Soledad


Proyectó: M.A.E.P.


Nit.802000218-8


 @personeriasoledad


 @personeriasoledad

 @personeriasoledad

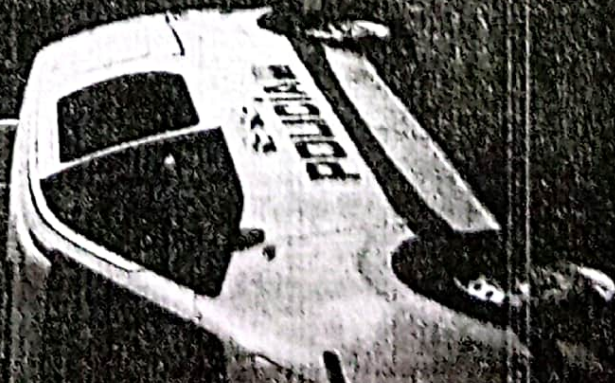
+57 301 5516126 

www.personeriadesoledad.gov.co 

Calle 13 N° 19 - 36 Museo Bolvariano / Plaza Principal 

pqrs@personeriadesoledad.gov.co 

ESTACION DE POLICIA





INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ No. 04 DE SOLEDAD

RADICADO: 002 - 2026

QUEJOSO: RONALD ANTONIO BOSSIO ULLOQUE

QUEJADO: PROPIETARIO. TENEDOR O POSEEDOR DEL RESTAURANTE DE SOPAS UBICADA EN LA CALLE 61 # 22E DEL BARRIO LAS MORAS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD.

COMPORTAMIENTO: CONTRARIOS A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA - COMPORTAMIENTOS QUE AFECTAN EL AIRE -- CONTRARIOS A LA INTEGRIDAD URBANÍSTICA.

ASUNTO: SUSPENSIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA.

En Soledad, Atlántico, siendo las 02:30 p.m., del día treinta (30) de marzo de 2026, la **INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ No. 04 DE SOLEDAD**, procede a instalar la audiencia pública establecida en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, dentro del expediente de la referencia.

Se deja constancia de la **ASISTENCIA** del Dr. EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES identificado con cedula de ciudadanía No. 8.644389 de Sabanalarga, en su condición de delegado del ministerio público; de la PT. JISSEL ARQUEZ y del SI. EDER POLO VILORIA de la Policía Nacional.

Por otro lado, se deja consignado la **INASISTENCIA** de los PROPIETARIO, TENEDOR O POSEEDOR DEL RESTAURANTE DE SOPAS UBICADA EN LA CALLE 61 # 22E DEL BARRIO LAS MORAS DEL MUNICIPIO DE SOLEDAD y del señor RONALD ANTONIO BOSSIO ULLOQUE.

En atención a lo anterior, se procede a suspender la diligencia.

JORGE MARIO PARRA GUZMÁN
INSPECTOR DE CONVIVENCIA Y PAZ No. 04 DE SOLEDAD

EDUARDO RAFAEL LASCANO REYES
DELEGADO PERSONERÍA

PT. JISSEL ARQUEZ
POLICÍA NACIONAL

SI. EDER POLO VILORIA
POLICÍA NACIONAL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA DE HOY 06 DE ABRIL DE 2026 EL DOCTOR EDUARDO LASCANO REYES C.C. 8644389 DE SABANALARGA ATLANTICO, TP 165221 CSJ DELEGADO DE LA PERSONERIA SE NOTIFICO DE LAS CARPETAS CON SPOA QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:

SPOA
087586001106202503357 ✓
080016001067202610525 ✓
087586001258202500422 ✓
080016109524202507104 ✓
080016109524202504654 ✓

CARMEN AYDEE MIRANDA VARELO
ASISTENTE DE FISCAL III
FISCALIA 6°. LOCAL DE SOLEDAD- ATLANTICO



**INSPECCIÓN DE CONVIVENCIA Y PAZ No 3 DE SOLEDAD.
CONTINUACIÓN DE AUDIENCIA PÚBLICA.**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA UNA DECISION POR PARTE DE UNA
AUTORIDAD DE POLICIA DENTRO DEL PROCESO VERBA ABREVIADOS DISPUESTO
EN LA LEY 1801 DE 2016"**

En Soledad (Atlántico) siendo las 10:00 A.M., del día 07 de mes de abril de 2026, en las instalaciones de este Despacho, la Inspección de Convivencia y Paz No 3 de Soledad, se constituye en audiencia pública dentro del proceso verbal abreviado establecido en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

COMPETENCIA


En virtud de lo establecido en los Artículos 198 y 206 de la Ley 1801 de 2016, la Inspectora de Convivencia y Paz, es competente para conocer de la presente actuación, por presuntos comportamientos contrarios a la integridad urbanística dispuesto en el Código Nacional de Policía y Convivencia.

ETAPAS DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO

1. Iniciación de la acción policiva:

Que con ocasión a la queja presentada por la señora ROSA DE LOS REYES BARRIOS ante la Secretaría de Gobierno Municipal, la misma fue remitida por competencia a esta Inspección de Convivencia y Paz No 3 de Soledad a través de oficio SGM 0290- 2026 con oficio Interno No 2026-008, para ser tramitada y conforme a ello se avoco el conocimiento de la misma en fecha 04 de Febrero de 2026, teniendo en cuenta la solicitud que contiene lo siguiente: *"Por medio de la presente em dirijo a ustedes para solicitar información y asesoría respecto a una construcción que se está realizando al lado de mi vivienda ubicada en la Carrera 44 A # 40F - 89, barrio El Parque, la cual ya se encuentra en ejecución, Dicha obra me ha generado varias afectaciones. En primer lugar, se construyó una columna que obstruye la visibilidad de mi vivienda y se encuentra pegada a la reja de mi propiedad y al cielo raso. Adicionalmente, debido a los fuertes golpes ocasionado durante la construcción, las láminas del cielo raso - especialmente las del segundo cuarto - se encuentran desprendiéndose y en riesgo de caer. Así mismo, he observado que la dirección que están*

ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
Calle 41 # 17-27 barrio La Ilusión.
Soledad, Colombia.


www.soledad-atlantico.gov.co



utilizando para dicha construcción correspondiente a los predios, los materiales de
encuentran desastepobados y los derechos que le corresponden a los propietarios y
energía son diferentes a los de una vivienda. Por lo tanto, estos hechos afectan el
bando ciudadana frente a esta urbanización y se ordena que se suspenda la obra
derechos como propietarios están siendo vulnerados. En virtud de lo anterior, se
radicación, no con la autorización de licencia de construcción, lo que resulta en la
suspensión."

Que conforme fue solicitado por la queja y en atención a los hechos
expuestos atendiendo la función y competencias de la Inspección de
Convivencia y Paz de conformidad al Art. 206 de la Ley 1801 de 2016, se
dispuso en avocar en fecha 04 de Febrero de 2026, en virtud de lo establecido
al Art. 135 de la Ley 1801 de 2016 y que fuera remitido por la Secretaría de
Gobierno Municipal a través de Oficio SGM 0219-2026 y Oficio Interno No 257
recibidos en esta inspección en fecha 28 de Enero de 2026, conforme a los
hechos expuestos, se fijó fecha y hora a fin de llevar a cabo AUDIENCIA
PÚBLICA en el lugar de los hechos Carrera 44A # 45F - 89 Barrio El Paraíso
(Cuenta de ello en registro videográfico), en donde se dispuso que se
suspender la obra que se encontraba en construcción, como medida
preventiva, seguidamente se procedió en suspender la audiencia a fin de
darle el término prudencial a la delegada de planeación, para que radicara
el correspondiente informe.

ARGUMENTOS DE LOS INTERVINIENTES

En esa oportunidad 18 de febrero de 2026 la oportunidad de exponer los argumentos
(Registro filmico)

CONCILIACIÓN

Conforme el artículo 232 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia
Ciudadana, no son conciliables los comportamientos que infringen o resultan
contrarios a las normas urbanísticas (...)", aspecto este que nos ocupa en esta
oportunidad.

PRUEBAS

Se consideran pruebas las siguientes:

1. La queja presentada y sus anexos.
2. Informe rendido por la delegada de Planeación Municipal.
3. Informe rendido por la Oficina de Gestión Catastral del Municipio de Soledad.
4. Informe de las Curadurías Urbanas No 1 y No 2 del Municipio de Soledad.


ALCALDIA MUNICIPAL DE SOLEDAD
Calle 41 # 17-27 Barrio La Ilusión.
Soledad, Colombia.


www.tiempo-ciudadano.gov.co




de construcción, únicamente con el radicado de la misma, frente a ello y conforme al Art. 135 de la Ley 1801 de 2016, se procedió de manera preventiva con la suspensión de la obra ante la inexistencia de una licencia en firme, en presencia del delegado de personería y planeación, se le indicó a la señora los aspectos referenciados a la consecuencia de construir sin licencia. Siendo que en esta oportunidad nos encontramos en continuación de dicha audiencia, tendiendo el informe allegado por la delegada de planeación municipal. Acto seguido se le concede el uso de la palabra al Delegado de Personería, quien se pronuncia respecto del informe técnico (Dejando Registro videográfico de su intervención). Acto seguido, escuchado al delegado de personería se procede admitir la solicitud de aclaración y teniendo que el mismo es de carácter mecanográfico se dispondrá. En esta oportunidad se le concede el uso de la palabra al apoderado de la señora ROSA DE LOS REYES BARRIOS, (Dejando Registro videográfico de su intervención). El apoderado de la señora ROSA DE LOS REYES aporta al expediente 8 folios que contienen informe de EDUMAS, (Registro videográfico de la intervención del abogado de la señora ROSA DE LOS REYES BARRIOS). Acto seguido y siendo que el delegado de personería pide el uso de la palabra se le concede (Dejando Registro videográfico de su intervención). Intervención del apoderado de la señora ROSA DE LOS REYES BARRIOS (Registro filmico) Acto seguido se le concede el uso de la palabra a la presunta infractora SHADIA ROSA BENAVIDES RODRIGUEZ (Registro filmico). Retomando el uso de la palabra se procede tal y como fue solicitado por el delegado de personería en conceder la oportunidad procesal para la aclaración del informe respecto a la fecha y para se le concederá a la delegada de planeación municipal un término de 48 horas para que se corrija el yerro. Así mismo se procede en suspender la presente audiencia y se fijara como fecha y hora la del día 10 de Abril a las 8:00 Am para continuar la presente audiencia. Quedan las partes notificadas por estrado de lo decidido.

INSPECCION DE CONVIVENCIA Y PAZ No 3 DE SOLEDAD.


Rosa de Los Reyes Barrios
Quejosa


Shadia Rosa Benavidez Rodriguez.
Infractora


Eduardo Lascano
Delegado de Personería.


Julián Rodríguez
Apoderado de la quejosa

SE DEJA CONSTANCIA QUE EL DIA DE HOY 07 DE ABRIL DE 2026 EL DOCTOR EDUARDO LASCANO REYES C.C. 8644389 DE SABANALARGA ATLANTICO, TP 165221 CSJ DELEGADO DE LA PERSONERIA SE NOTIFICO DE LAS CARPETAS CON SPOA QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN:

SPOA
080786001260202512065 ✓
080016001257202525916 ✓
080016109524202507221 ✓
080016001257202530019 ✓
080016001257202525447 ✓

Carmen Aydee Miranda Varelo

CARMEN AYDEE MIRANDA VARELO
ASISTENTE DE FISCAL III
FISCALIA 6°. LOCAL DE SOLEDAD- ATLANTICO